

Dec. núm. 310-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut, alias Caballero. G. O. No. 11068 del 17 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 326, del 20 de abril de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut, alias “Caballero”**, por motivo del cargo que se le imputa en la tercera acusación sustitutiva en el Caso núm. 1: 18-CR-33-JL (también conocido como Caso núm. 1: 18-CR-33-02-JL., Caso núm. 1: 18-CR-33-JL-04, y caso 1: 18-CR-00033-JL), presentada ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nuevo Hampshire el 6 de febrero de 2019 por el siguiente delito:

Cargo I: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de Nfenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinilo] propanamida, comúnmente conocida como fentanilo, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) y 841 (b) (1) (A) (vi). La N-fenil-N- [1-(2-feniletil) -4-piperidinil] propanamida, comúnmente conocida como fentanilo, es una sustancia controlada de la lista II de conformidad con el Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 812.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut, alias “Caballero”**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 3 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 20 de mayo de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut alias “Caballero”**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut, alias “Caballero”**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut, alias “Caballero”**, por motivo del cargo que se le imputa en la tercera acusación sustitutiva en el Caso núm. 1: 18-CR-33-JL (también conocido como Caso núm. 1: 18-CR-33-02-JL., Caso núm. 1: 18-CR-33-JL-04 y caso 1: 18-CR-00033-JL), presentada ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nuevo Hampshire el 6 de febrero de 2019 por el siguiente delito:

Cargo I: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de Nfenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinilo] propanamida, comúnmente conocida como fentanilo, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) y 841 (b) (1) (A) (vi). La N-fenil-N- [1-(2-feniletil) -4-piperidinil] propanamida, comúnmente conocida como fentanilo, es una sustancia controlada de la lista II de conformidad con el Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 812.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Jhonny José Naut Pérez, alias Jhonny J. Naut alias “Caballero”**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 311-22 que dispone la apertura del Consulado General de la República en Houston, Texas, Estados Unidos de América, y designa a Leidy Altagracia Rosario, Cónsul General de la República en esa ciudad norteamericana. G. O. No. 11068 del 17 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-22

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.